



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2013-00239-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 2

Con relación a la medida cautelar solicitada y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

1.) Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las entidades financieras visible a folio 11 del cuaderno No. 2. Límitese la medida a la suma de \$24.000.000 pesos m/cte.

Para tal efecto, librense los oficios con destino al gerente de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 012. Hoy 12 de mayo de 2022, (C.G.P., art. 295). HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2013-00295-00
Mínima Cuantía - Con Sentencia

Visto el informe secretarial que antecede y la documental aportada por la parte actora, téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que el avalúo del inmueble embargado y secuestrado dentro de las presentes diligencias no fue objetado.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 012.
Hoy 12 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2014-00603-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

C. 2

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante, es Despacho ordena:

Requerir al secuestre designado y posesionado en el presente proceso, con el fin de que allegue informe de su labor, en los término del escrito visible a folio 187.

Por secretaría, remítasele comunicación con destino al auxiliar de la justicia, junto con la copia del escrito antes relacionado.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 012.
Hoy 12 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00755-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

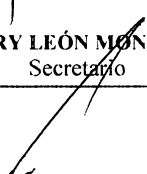
Como quiera que venció el término del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora a folio 335, 336 y vuelto del cuaderno No. 1, sin que la pasiva hiciera pronunciamiento alguno, el Despacho dispone aprobar la misma, conforme lo señala el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 012. Hoy 12 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00805-00

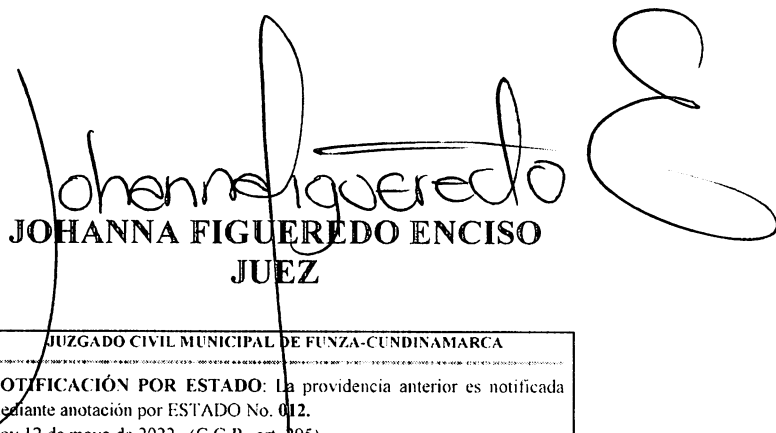
Mínima Cuantía - Con Sentencia

C. 1

Reconocerle personería al abogado Jecson Orlando Navarro Garzón, quien actuará como apoderado judicial del Conjunto Residencial Hacienda San Andrés P.H., en su condición de demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Entiéndase por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al aquí presentado.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 012. Hoy 12 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295). HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

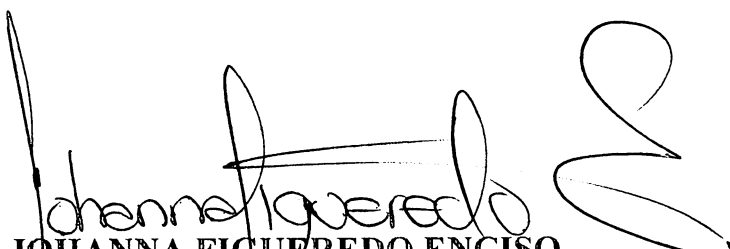
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00061-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 2

Previo a tener en cuenta la solicitud de oficiar, el apoderado deberá acreditar el requisito enunciado en el numeral 4º del artículo 43 en concordancia con el inciso 2º del artículo 173 del C. G. del P., esto es, que la parte interesada acredite la solicitud de la información ante la autoridad que la posee, y que esta haya sido negada.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 012. Hoy 12 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00905-00

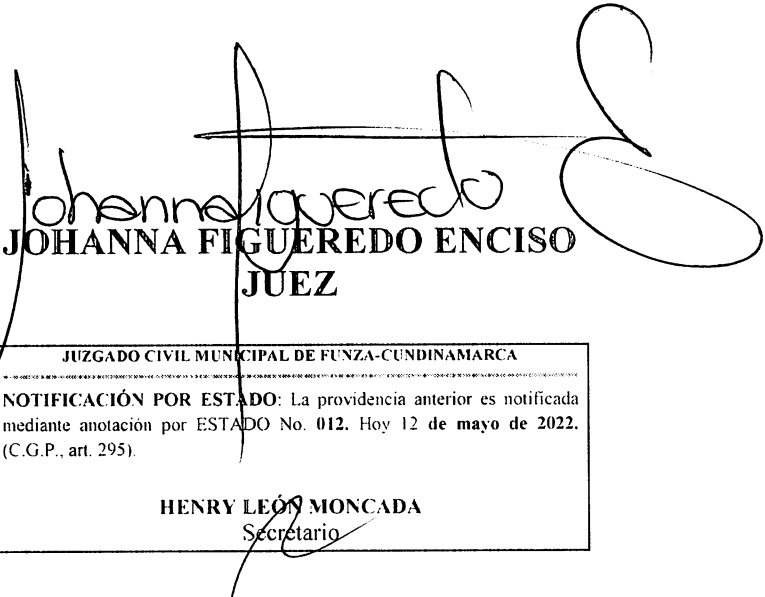
Mínima Cuantía - Con sentencia

C. 2

Considerando que se encuentran reunidos los requisitos para la entrega de dineros al ejecutante, por cuanto se hallan debidamente ejecutoriados los autos que aprobaron la liquidación de costas y crédito, se ordena que se proceda con la entrega de los títulos judiciales a orden de este juzgado y con destino al expediente, al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado y aprobado.

De igual forma, se debe tener en cuenta los valores ya abonados a la obligación.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 012. Hoy 12 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verbal

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00909-00

Sin Sentencia

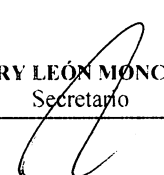
Incidente de Nulidad

C. 4

Una vez estudiada la solicitud de nulidad por perdida de competencia alegada por el apoderado de la parte demandante, el despacho, al encontrarla inmersa dentro de las enlistadas en el artículo 133 del Código General del Proceso, procede a correr traslado de la solicitud a la parte demandada, en los términos indicados en el inciso 4º del artículo 134 *idem* en concordancia con el artículo 110 del mismo conjunto normativo, para que haga las manifestaciones a que haya lugar y pida pruebas que considere necesarias.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 012. Hoy 12 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00107-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada sería del caso proceder con su aprobación, sin embargo, el despacho considera que no se ajusta a derecho por cuanto el extremo actor no tuvo en cuenta el auto de fecha 12 de marzo de 2018 (librar mandamiento de pago), toda vez, que en este se indicó un valor distinto por los cánones de arrendamiento al indicado por el ejecutante en la liquidación allegada.

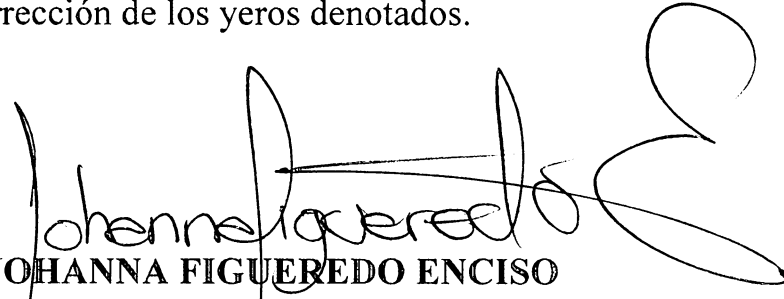
Por lo tanto, no es procedente que el apoderado de la parte ejecutante allegue dicha liquidación por el monto observado.

De igual forma, es de indicar al apoderado, que este Despacho no procederá a la modificación de dicha liquidación del crédito, toda vez que la misma debe estar con la realidad procesal que nos ocupa.

En tal sentido y con apoyo en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho RESUELVE:

- 1.) NO APROBAR la liquidación del crédito presentada.
- 2.) ORDENAR al apoderado ejecutante que la rehaga con el fin de presentarla con la corrección de los yeros denotados.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 012. Hoy 12 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295). HENRY LEÓN MONCADA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00585-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito remitido desde el correo electrónico, el cual es proveniente del apoderado judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por Bancolombia S.A., contra Luis Enrique Beltrán Reyes y Alejandra Solange Beltrán Bustos, por pago de las cuotas en mora.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

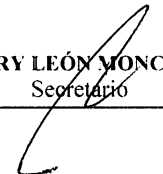
4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 012. Hoy 12 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00707-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte actora (fls. 73, 74 y 75), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por la doctora Laura Camila Castrillón Casanova, quien actuaba en representación de la parte demandante, al poder otorgado.

Notifíquese,

JOHANNA FIGUEROA ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO N.º 012. Hoy 12 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295). HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Restitución

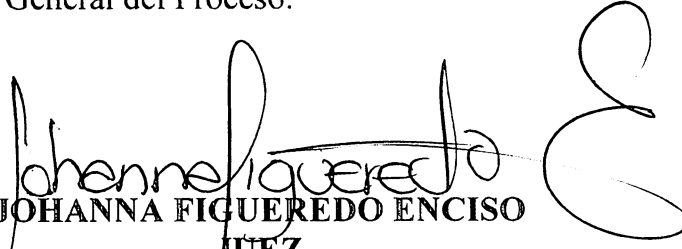
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00913-00

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias de notificaciones personales del demandado José Uriel Casas Peña, al tenor de lo normado en el artículo 290 del C. G. del P.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal a José Uriel Casas Peña del auto que admitió la demanda de restitución de fecha 13 de diciembre de 2018 y del 06 de octubre de 2021, conforme las ritualidades procesales del artículo 290 ídem, quien dentro del término del traslado contestó la demanda y propuso excepciones.

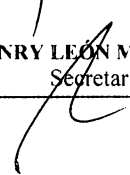
Se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por José Uriel Casas Peña, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretende hacer valer, con fundamento en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 012. Hoy 12 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01167-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

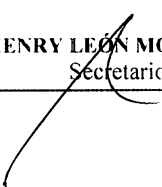
En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (fls. 92, 92, 94 y 95), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por el doctor Elifonso Cruz Gaitán, quien actuaba en representación de la parte demandante, al poder otorgado.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 012.
Hoy 12 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01203-00

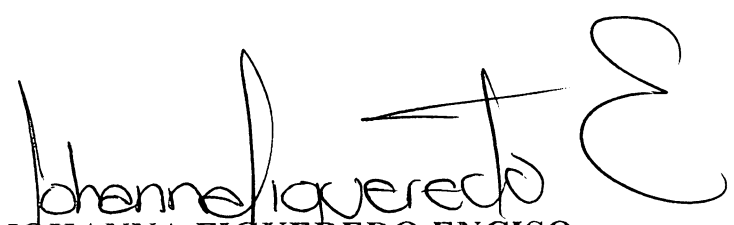
Menor Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN por la suma de \$63.798.853,34 pesos m/cte.

Comoquiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de \$2.394.953 conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 012. Hoy 12 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00135-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito remitido desde el correo electrónico, el cual es proveniente de la apoderada judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por Banco Caja Social S.A., contra Pedro Antonio García Jaime, por pago de las cuotas en mora.

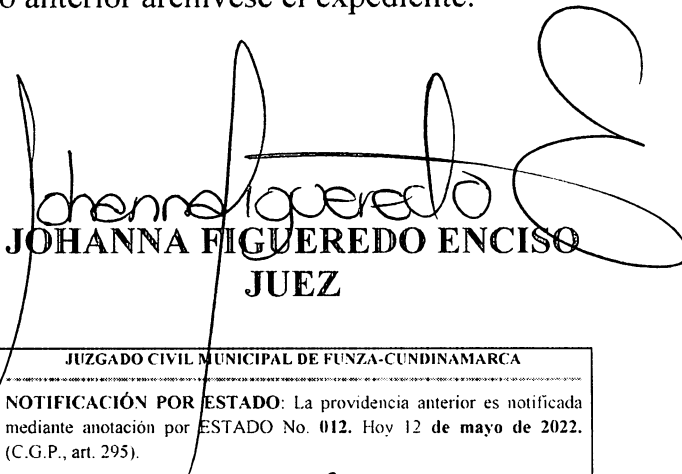
2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 012. Hoy 12 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00233-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

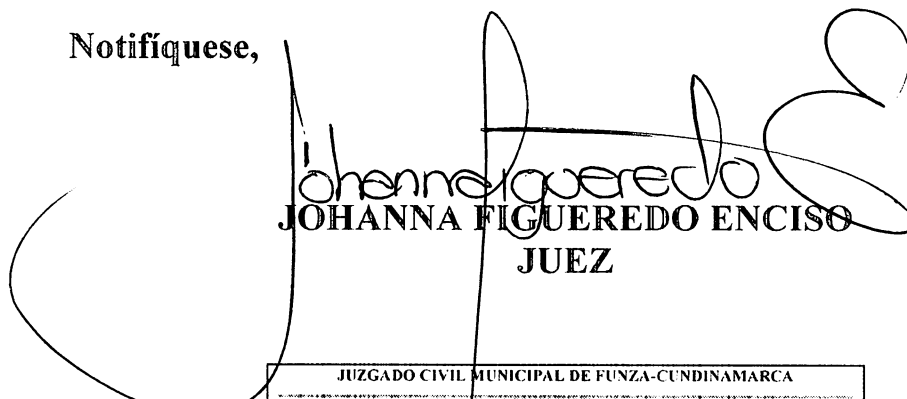
C. 1

Teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada de la parte actora, en lo concerniente a decretar el secuestro y proferir sentencia, este Despacho le indica, que debe estarse a lo resuelto en auto del 27 de enero de 2021.

Es de indicar, que a este Despacho no se ha remitido la constancia del registro del embargo decretado, ya sea por la parte interesada o por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Por lo dicho, se requiere a la apoderada de la parte ejecutante, para que proceda a remitir copia del certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula No. 50C-1771494.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 012.
Hoy 12 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo - Acumulado

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00481-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Atendiendo la solicitud radicada por la apoderada de la parte demandante y, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 293 del C. G. del P., por secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, incorporando la información necesaria en el registro nacional de personas emplazadas de los demandados.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 012. Hoy 12 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

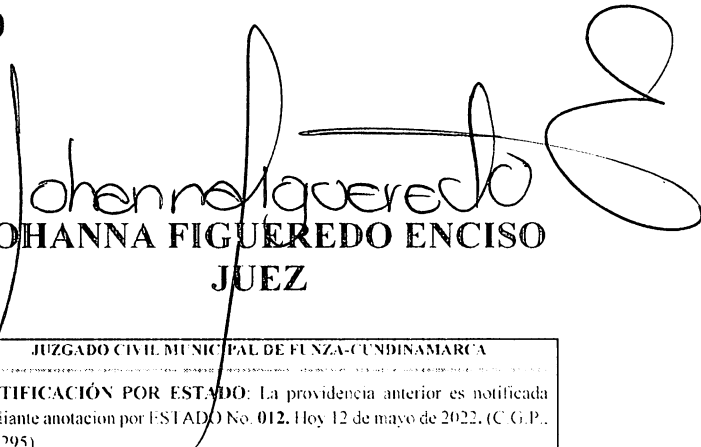
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00565-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Previo a tener en cuenta la cesión del crédito acá indicada, la parte deberá allegar la representación legal tanto como del cedente y del cesionario, con el fin de verificar la capacidad que ostenta cada uno dentro de dichas entidades y si esta facultad les esta otorgada.

Notifíquese, (2)


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 012, Hoy 12 de mayo de 2022, (C.G.P., art. 295). HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00565-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Comoquiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de \$1.142.537 conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN por la suma de \$27.618.468,54 pesos m/cte.

Notifíquese, (2)


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 012. Hoy 12 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295). HENRY LEÓN MONCADA Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00641-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutada, el cual fue suscrito de igual forma por la apoderada de la parte demandante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso. **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Banco Comercial AV Vilas S.A., contra Carlos Andrés Abril Díaz, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

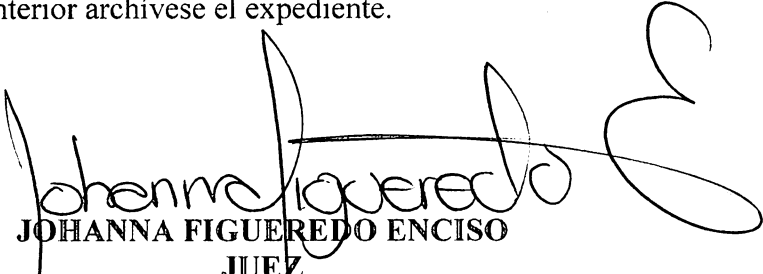
3.) Se ordena la entrega de los dineros disponibles dentro del presente proceso a la parte ejecutada, tal como quedó plasmado dentro del escrito allegado en el monto que se encuentre disponible para este proceso.

4.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

5.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 012. Hoy 12 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295). HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00643-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

C. 1

Vista el acta de notificación que obra a folio 39 del presente cuaderno, el despacho tiene por notificado al demandado Dayan Brillith Robles Max, por medio de curador ad-litem, del mandamiento de pago de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (fls. 23 y reversos), providencia proferida en el presente asunto.

Se tiene en cuenta, para los fines procesales pertinentes, que el demandado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito propuestas por la curadora córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer vale, conforme lo regla el artículo 443 del Estatuto Procesal Civil.

Una vez se en firme el presente proveído, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 012. May 12 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295). HENRY LEÓN MONCADA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

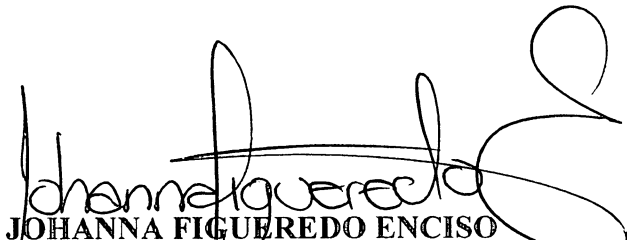
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00721-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

Registrado en debida forma el embargo sobre sobre el inmueble objeto de cautela, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1823890 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 595 numeral 1º del Código General del Proceso, decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al Alcalde Municipal de Funza, con amplias facultades para que nombre secuestre y le asigne honorarios.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 012. Hoy 12 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295). HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Divisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00753-00

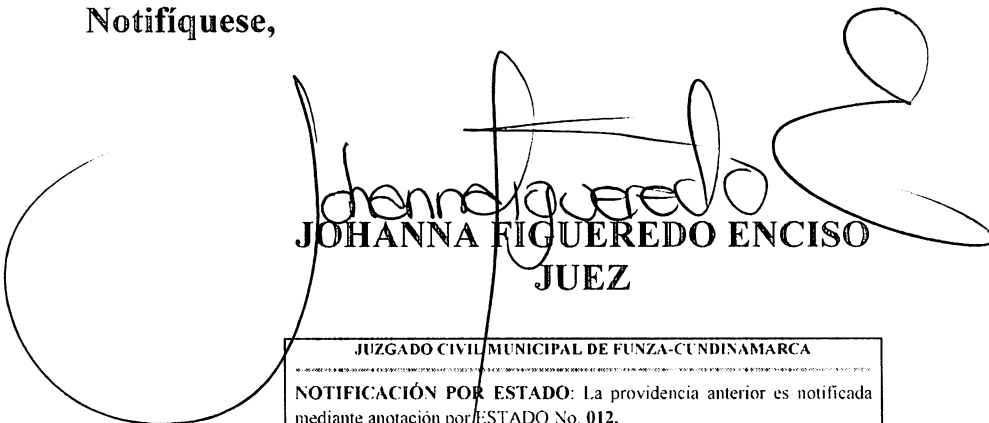
Teniendo en cuenta la solicitud allegada vía correo electrónico, por el apoderado de la parte demandante, donde informa sobre el fallecimiento de la señora Naida Yalied Lizarazo Villanueva, quien en el presente fungía como demandada y, como consecuencia de ello, peticiona el desistimiento de las pretensiones de la presente demanda, por lo anterior este Despacho resuelve:

Primero: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C. G. del P.

Segundo: Decreta el levantamiento de las medidas decretadas en el auto de fecha 18 de febrero de 2020.

Por lo anterior desglórese la documental aportada con la demanda, hágase entrega de la misma a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida, realizado esto, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 012.
Hoy 12 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00795-00
Mínima Cuantía

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa de correos Enviamos Comunicaciones S.A.S., en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación a la demandada Virgilia Esperanza Madriz Triana, al tenor de lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho tiene por notificada por aviso a la demandada Virgilia Esperanza Madriz Triana Enciso del mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2019 y del 11 de agosto de 2021, conforme las ritualidades procesales del artículo 292 ídem, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda y tampoco propusieron excepciones.

Notifíquese, (2)


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
Juez.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 012. Hoy 12 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00795-00

Mínima Cuantía

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de este misma calendada y; comoquiera que la demandada Virgilia Esperanza Madriz Triana, se notificó mediante aviso del mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2019 y del 11 de agosto de 2021, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

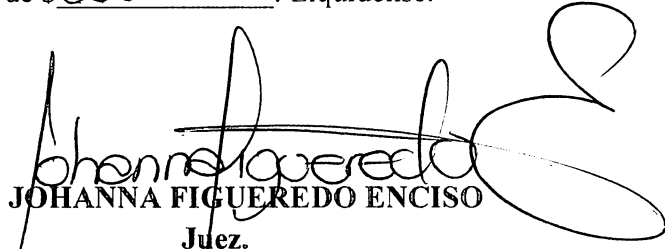
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 800.000⁰⁰. Liquidense.

Notifíquese, (2)


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 012. Hoy 12 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00865-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa INTERRAPIDISIMO S.A., en las que dan cuenta del envío del citatorio a los aquí demandados Víctor Alfonso Gómez García, Polidoro Barrero Fernández y Daniel Eduardo Velásquez Ávila, al tenor de lo normado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Ahora, lo cierto es que, una vez verificado el contenido de la totalidad de la documental incorporada al expediente, no se observa la notificación de conformidad con lo indicado en el artículo 292 de la norma en cita.

Se tiene en cuenta que la notificación realizada al señor Gómez García dio como resultado negativa.

Por lo anterior, la parte continúe con el trámite de notificaciones a los ejecutados.

Notifíquese, (2)


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 012. Hoy 12 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00865-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

En atención al escrito de medidas cautelares y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

1. Decretar el embargo y retención del 50 % del salario y demás emolumentos salariales (honorarios, bonificaciones, comisiones, etc) que perciba el señor Víctor Alfonso Gómez García, como empleado de la empresa Temporales en Proyección S.A.S. Oficiese de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$18.183.920 pesos m/cte.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

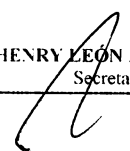
Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese, (2)


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 012. Hoy 12 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00911-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa Certimail, en las que dan cuenta del envío del citatorio a la demandada Ruth Liliana Ramírez Parra, al tenor de lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal a la demandada Ruth Liliana Ramírez Parra del mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2020, conforme las ritualidades procesales del artículo 8 *idem*, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese, (2)

JOHANNA FIGUEROA ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 012. Hoy 12 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295). HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00911-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que la demandada Ruth Liliana Ramírez Parra se notificó de forma personal del mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2020, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

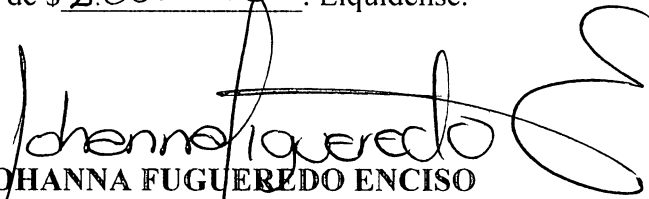
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446. *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.800.000=. Liquidense.

Notifíquese, (2)


JOHANNA FUGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 012. Hoy 12 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295) HENRY LEÓN MONCADA Secretario
